



Reglamento de primarias para la elección de vocalías vecinales y listas de suplencias de la ciudad de Madrid

PREÁMBULO

Ahora Madrid es un proyecto de ilusión y empoderamiento ciudadano que nace de la confluencia de dos espacios políticos con personalidad propia, Podemos y Ganemos.

Este proyecto municipalista de Madrid se constituye a partir de la firma en enero de 2015, entre estos espacios políticos, del documento *“Marco común de entendimiento y hoja ruta para el impulso de una candidatura ciudadana de unidad popular en la ciudad Madrid”*.

Dentro de este proyecto se establece como un objetivo prioritario cambiar y transformar Madrid para impulsar el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

Para lograr este objetivo se considera primordial que la participación vecinal en las Juntas Municipales de los Distritos se desarrolle de forma abierta y participativa desde el primer momento, asumiendo Ahora Madrid que serán propuestas para su designación como vocalías vecinales aquellas personas que sean elegidas mediante proceso de primarias abierto a toda la ciudadanía de cada Distrito.

Este Reglamento pretende garantizar la libre participación en el proceso de primarias de todas aquellas personas que, sobre la base de su adhesión a los principios políticos y programáticos de Ahora Madrid, deseen postularse para representar a la ciudadanía en las Juntas Municipales de Distrito.



REGLAMENTO

CAPÍTULO I: Electoras y elegibles.

SECCIÓN 1. La condición de electora

Artículo 1. Tendrán la consideración de electoras todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Madrid, de 16 o más años, que afirmen compartir los principios políticos y el programa propuesto por la candidatura de unidad popular Ahora Madrid.

Las electoras votarán en su distrito oficial de residencia (según aparezca en el DNI, NIE, Pasaporte, Tarjeta o permiso de residencia) o también en el de residencia efectiva, aportando en este caso cualquier tipo de documento (contrato de alquiler, facturas y similares) que así la avale.

En el caso de que las personas migrantes no dispongan de ninguna identificación nacional por causa de exclusión derivada de la legislación de extranjería, las mesas de votación reconocerán su derecho a voto aceptando cualquier otro tipo de documento admitido en derecho. En todo caso, ante la ausencia de documentación válida, la mesa podrá aceptar el voto dejando registrados nombres y apellidos del votante.

Las y los candidatos tendrán derecho a votar en el distrito en el que hayan formalizado su candidatura.

Artículo 2 Respecto a la condición de electora, la Candidatura de Unidad Popular Ahora Madrid asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN 2. La condición de elegible.

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid (BOCM del 10 de enero de 2005) pueden postularse para ser vocal vecinal o suplente las personas mayores de edad inscritas en el censo electoral y que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejalía.
- b) Ser vocal vecinal de otra Junta Municipal del Distrito del municipio de Madrid o de cualquier otro municipio.
- c) Ser concejal de otro Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 44 del mismo Reglamento, son causas de incompatibilidad específicas con el cargo de vocal vecino las siguientes:

- a) Incurrir en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la legislación de régimen electoral general, sobrevenidos con posterioridad a la designación.
- b) Ser deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial o por resolución administrativa, salvo que las deudas estuvieran recurridas o, en su caso, suspendidas con ocasión de su impugnación.
- c) Ejercer como abogado y procurador, dirigiendo o representando a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra actos en los que hayan intervenido los Servicios de la Junta Municipal del Distrito de la que formen parte, con excepción de acciones de impugnación de actos o acuerdos de la Junta Municipal, en las que representen a miembros que hubiesen votado en contra de tales actos o acuerdos.
- d) El desempeño de cargos de órganos directivos, funcionarios y restante personal en activo del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.
- e) El ejercicio del cargo de director general o asimilado de las cajas de ahorro provinciales y locales que actúen en el ámbito del término municipal.
- f) Ser contratista o subcontratista de contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

Artículo 4. Adicionalmente, para ser vocal vecinal o integrarse en la lista de suplencias de Ahora Madrid se deberá:

- a) Residir en el distrito en el que se postula. Además, podrán optar a ser vocales quienes, sin residir en un distrito, trabajen o sean activistas (vecinas de un distrito en activo en otro) en el mismo. Para ello deberán recibir el aval por una estructura de dicho distrito. Todo candidato tendrá derecho a votar en el distrito en el que haya presentado su candidatura.
- b) Expresar su apoyo a los documentos constitutivos, reglamentos que regulan el funcionamiento y postulados éticos de Ahora Madrid.
- c) Defender el programa político de Ahora Madrid.
- d) Expresar el compromiso político de apoyo al Concejal o Concejala-Presidente del distrito.
- e) No ser integrante ni donante de ninguna de las formaciones políticas, diferentes de Ahora Madrid, que concurrieron a las elecciones municipales al Ayuntamiento de Madrid de 2015. Este requisito no excluye a los militantes de organizaciones que, a la fecha de esta convocatoria, se hayan desvinculado de dichas formaciones políticas.

Además, y sin resultar requisitos que limiten el derecho al sufragio pasivo, se valorarán otros criterios en el ámbito de las competencias:

- a. Conocimiento del distrito.
- b. Competencia en, al menos, un área de trabajo
- c. Trayectoria de trabajo reconocido en el tejido social y político del distrito.
- d. Conocimiento del ámbito institucional municipal.
- e. Capacidad de mediación y de impulso de procesos participativos.

CAPÍTULO II: Órganos de control.

Artículo 5. La Mesa de Coordinación de Ahora Madrid designará un Comité Electoral Coordinador, paritario en cuanto a género, compuesto por dos personas a propuesta de Podemos Madrid y otras dos personas a propuesta de Ganemos Madrid, que no concurren como candidatas al proceso elección de vocalías y suplencias, con el objeto de coordinar los aspectos prácticos del proceso electivo.

Este Comité Electoral Coordinador alcanzará su quórum a partir de la asistencia de tres de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría. En caso de no alcanzar una decisión, trasladará el asunto a la Mesa de Coordinación.

Artículo 6. El Comité Electoral Coordinador será responsable de:

- a. Elaborar y publicar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas y plataformas; proclamación, apertura y cierre de la campaña; votación; y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas y suplentes.
- b. Proclamar el listado definitivo de personas candidatas.
- c. Suministrar las urnas y papeletas que se emplearán en el proceso de votación.
- d. Encargar y asegurar la puesta en marcha de la plataforma informática de control del censo de personas electoras.
- e. Dictar instrucciones respecto a los procesos de identificación de electores y el procedimiento de emisión del voto.
- f. Publicar el listado unificado de espacios y centros de votación.
- g. Proclamar el listado definitivo de personas electas y suplentes.
- h. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.

- i. Resolver cuantas decisiones organizativas considere necesarias para la ejecución eficaz y transparente del proceso electivo, así como para estimular la participación ciudadana en la votación.

Artículo 7. La Mesa de Coordinación de Ahora Madrid garantizará el buen funcionamiento del proceso electivo y velará por el cumplimiento de este Reglamento, asistiendo al Comité Electoral Coordinador en cuantos aspectos organizativos y materiales se le requieran con dicha finalidad.

Artículo 8. Cada Mesa Distrital de Ahora Madrid designará un Comité Electoral Distrital, compuesto por cuatro personas que no concurren como candidatas y que será responsable de organizar la votación y el escrutinio en el distrito. En caso de que no estuviera constituida la Mesa Distrital o la misma no llegara a acuerdo para designar el Comité Electoral Distrital en el plazo marcado, será el Comité Electoral Coordinador quien designe qué personas del distrito compondrán el Comité Electoral Distrital.

La identificación y datos contacto de estas personas, así como cualquier actualización posterior, serán trasladados al Comité Electoral Coordinador. El Comité Electoral distrital funcionará con el mismo sistema de toma de decisiones que el Comité Electoral Coordinador.

Artículo 9. Cada Comité Electoral Distrital será responsable de:

- a. Organizar el proceso de admisión e inscripción de candidaturas y elaborar la relación provisional de personas candidatas en el distrito.
- b. Facilita los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas y el debate entre personas candidatas y plataformas, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.
- c. Coordinar sus actividades con Comité Electoral Coordinador.
- d. Promover y asegurar la selección, disponibilidad, permisos y reserva de al menos tres espacios o centros de votación ubicados en el distrito, pudiendo habilitar como máximo un punto de votación por barrio oficial. Transmitirá dichas ubicaciones al Comité Electoral Coordinador.
- e. Coordinar la difusión de la propaganda oficial y neutral con las fechas y puntos de votación de cara a aumentar la participación en el proceso de elección de las vecinas y vecinos del distrito.
- f. Organizar la composición y funcionamiento de las mesas de votación.
- g. Proclamar el listado provisional de personas electas y trasladarlo al Comité Electoral Coordinador.

CAPÍTULO III: Procedimiento electoral.**SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de personas candidatas y plataformas**

Artículo 10. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo para la inscripción:

- a) De solicitudes individuales para ser candidata o candidato a vocal vecinal o integrar la lista de suplencias.
- b) De solicitudes colectivas para la inscripción de una plataforma de personas candidatas.

Artículo 11. El número máximo de personas candidatas por distrito, tanto en candidaturas individuales como en plataformas, no podrá superar el número de 54 sumando a titulares y suplentes. En caso de que se alcanzara ese límite se reservarán 27 avales Podemos y otros 27 para Ganemos.

Artículo 12. Las personas que deseen inscribirse a título individual como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Distrito y domicilio de residencia.
- c) Fotografía reciente.
- d) Afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (opcional).
- e) Declaración de su voluntad de postularse como vocal vecina o como integrante de la lista de suplencias.
- e) Una breve pauta biográfica. Máximo 250 palabras.
- f) Una breve pauta motivacional. Máximo 250 palabras.
- g) Información y medio de contacto.
- i) Copia del acta de una asamblea o espacio de trabajo del distrito con vida orgánica y reconocida como integrante de las fuerzas políticas y sociales que apoyan Ahora Madrid, donde se exprese el aval a la presentación de dicha persona. El aval quedará sin efecto si no fuera ratificado, bien por el Consejo Ciudadano Municipal de Podemos Madrid, bien por la Coordinadora de Ganemos Madrid.

Artículo 13. Todo grupo, compuesto por entre 3 y 5 personas candidatas a vocalías y un máximo de 3 personas para suplencias, que desee agruparse como plataforma de candidatos y candidatas, podrá postularse colectivamente.

Artículo 14. Ninguna organización política o social podrá presentar más de una lista por distrito. El Comité Electoral Municipal podrá actuar, por oficio o mediante denuncia de otros actores, anulando en ese caso ambas listas vinculadas al mismo actor político. A la hora de considerar si es un mismo actor político se considerara no solo al propio sino también a las coaliciones o grupos donde el actor esté incorporado.

Artículo 15. Todo grupo que cuente con el aval del 80% de la Mesa Distrital de Ahora Madrid podrá postular colectivamente a un máximo de 9 personas candidatas a vocalías y 5 personas para suplencias.

Artículo 16. Para la constitución de una plataforma de candidatos y candidatas se deberá aportar:

- a) El listado con la relación de personas postuladas como candidatas a vocal vecinal y suplencias. Este listado deberá ser obligatoriamente paritario desde el punto de vista de género y en su apartado de candidatos a vocalías el número de hombres no podrá ser superior al de mujeres en más de uno.
- b) La información descrita en el artículo 12 del presente reglamento relativa a cada una de las personas postuladas.
- c) El nombre que identificará a la plataforma. Para que una plataforma pueda utilizar el nombre o alguna variante de cualquier organización existente (Podemos, Ganemos, Ahora Madrid, AAVV XX, etc.) deberá presentar un acta de dicha organización donde asuma dicha candidatura como propia.
- d) La designación de una persona representante a efectos de comunicación con el Comité Electoral Distrital.
- e) Copia del acta de una asamblea o espacio de trabajo del distrito con vida orgánica y reconocido como integrante de las fuerzas políticas y sociales que apoyan Ahora Madrid, donde se exprese el aval a la presentación de dicha plataforma, debiendo hacer constar el nombre de la persona representante de la misma. Para poner en marcha la disposición del artículo 15, el aval deberá explicitar que se cumple con los requisitos establecidos en el mismo. El aval quedará sin efecto si no fuera ratificado, bien por el Consejo Ciudadano Municipal de Podemos Madrid, bien por la Coordinadora de Ganemos Madrid.

Artículo 17. En cualquier caso, todas las personas inscritas deberán ratificar presencialmente su deseo de participar en las elecciones primarias. En el caso de una plataforma de candidatos dicha ratificación podrá correr a cargo del designado como representante de la misma. Dicha ratificación presencial comenzará a partir del tercer día de apertura del plazo de inscripción y se prolongará hasta 1 día después de cerrado el mismo. Podrán excusarse de este requisito las personas con diversidad funcional que así lo justifiquen, para quienes se habilitará un procedimiento alternativo.

Artículo 18. En este proceso de ratificación presencial de su candidatura, las personas inscritas y/o representantes de las plataformas deberán:

- a. Asistir, al menos, a una de las citas presenciales a las que convoque el Comité Electoral Distrital, donde se verificará que todas las personas que se presenten, conocen los requisitos que tienen que cumplir y las características de la tarea.
- b. Aportar copia firmada de la Carta de Compromisos Éticos de la candidatura.
- c. Aportar copia firmada del compromiso político de apoyo al Concejal o Concejala-Presidente del distrito.
- d. Aportar copia firmada de las siguientes declaraciones juradas:
 1. De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.
 2. De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.

3. De acatar y apoyar el Marco Común de Entendimiento y de no postularse en cumplimiento de fines ajenos al mencionado marco o en interés de organizaciones ajenas al proceso.
4. De su compromiso con el programa de Ahora Madrid y su vinculación con los Espacios Distritales de participación ciudadana o Foros Locales de participación ciudadana.
5. De su conocimiento y aceptación de la Carta Financiera de Ahora Madrid relativa a las vocalías.
6. De la promesa de renunciar a participar en otros procesos de electivos en otros municipios.
7. De no estar afiliada a ninguna organización política que haya concurrido a las elecciones municipales en competencia con Ahora Madrid en las elecciones de 2015. Se entenderá que los militantes de organizaciones que, a la fecha de esta convocatoria, se hayan desvinculado de dichas formaciones políticas, cumplen con la veracidad de esta declaración.

Artículo 19. Al día siguiente de la finalización del proceso de ratificación presencial, todos los comités electorales distritales informarán al Comité Electoral Coordinador de la relación provisional de personas candidatas a vocal vecinal y suplencias así como del nombre y composición de las plataformas admitidas en su distrito. El Comité Electoral Coordinador hará públicas estas candidaturas que devendrán en definitivas en el momento de su publicación.

Artículo 20. Las personas o plataformas no admitidas podrán presentar reclamaciones ante el Comité Electoral Coordinador. El plazo para su recepción se abre desde el momento de su no admisión y culmina al día siguiente de la publicación de la relación definitiva. En la resolución de dichas reclamaciones, que deberán motivarse, el Comité Electoral Coordinador podrá modificar en el acto la mencionada relación definitiva de personas candidatas.

SECCIÓN 2. Campaña.

Artículo 21. La campaña es el período donde se permite a las personas candidatas, tanto individuales como agrupadas en plataformas, así como a las organizaciones que las apoyan solicitar el voto. Se establecerá un Protocolo de Comunicación para regular y garantizar estos derechos.

Artículo 22. La campaña tendrá una duración del número de días que establezca el calendario, en todo caso modificable por el Comité Electoral Coordinador.

Artículo 23. Durante la campaña las personas integrantes de comités electorales (coordinador o distritales) se abstendrán de hacer expresión pública de su preferencia por candidatura alguna, manteniendo una posición de neutralidad. Se limitarán a coordinar la difusión de la propaganda oficial y neutral sobre el proceso de elección de las vocalías.

SECCIÓN 3. Votación.

Artículo 24. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante dos días y que se realizará de manera presencial en los espacios de votación acreditados por el Comité Electoral Coordinador.

Artículo 25. Para poder votar las personas electoras deberán aportar la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos.
- b. Número de DNI para las personas de nacionalidad española y el Pasaporte para las de cualquier otra nacionalidad y si no dispusiesen de Pasaporte, el NIE, Tarjeta o Permiso de residencia, mostrando tanto unos como otros el original.
- c. En caso de que el documento de identificación no contenga el domicilio o bien el mismo no esté actualizado, deberá aportarse documento justificativo de la residencia en el distrito. Se considerarán documentos justificativos las copias de recibos, de volantes de empadronamiento o contratos de arrendamiento, así como cualquier otro documento, independientemente de su soporte, en el que una persona jurídica, diferente de la electora y del ámbito político, manifieste cuál es el domicilio de esta.
- d. En el caso de que las personas migrantes no dispongan de ninguna identificación nacional por causa de exclusión derivada de la legislación de extranjería, las mesas de votación reconocerán su derecho a voto aceptando su Pasaporte, aunque estuviera caducado, o cualquier otro tipo de documento admitido en derecho. En todo caso, ante la ausencia de documentación válida, la mesa podrá aceptar el voto dejando registrados nombres y apellidos del votante.

Antes de permitir la emisión del voto, los responsables de la mesa de votación registrarán temporalmente estos datos en una plataforma informática unificada que evitará que una misma persona pueda votar más de una vez. Una vez registrada y verificado que la persona no ha realizado el voto con anterioridad, los miembros la mesa de votación procederán al depósito del voto en la urna.

El Comité Electoral Coordinador será responsable del tratamiento confidencial de esta información a efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 26. Se habilitarán en cada distrito al menos de tres espacios físicos a los que podrán acudir las personas electoras para realizar su voto, pudiendo habilitar como máximo un punto de votación por barrio oficial. El horario de votación de cada uno de los dos días sucesivos de apertura de las urnas será decidido en el momento que se apruebe el calendario electoral.

Artículo 27. Para el control y gestión del proceso electoral, en cada uno de los espacios acordados de votación se constituirán mesas de votación. Estas mesas estarán, al menos, integradas por una persona designada por Podemos Madrid y una persona designada por Ganemos Madrid, así como por todas aquellas personas que, en su caso, designen las plataformas o candidaturas individuales que concurran electoralmente.

Si en el momento de su constitución una mesa de votación contara con más de cinco miembros, se efectuará un sorteo de inmediato entre las personas designadas por

plataformas o candidaturas individuales, para limitar el número de personas interventoras a un máximo de cinco.

Artículo 28. Durante la votación deberán estar presentes, en todo momento, al menos dos miembros de la mesa.

Durante el tiempo que transcurra entre el primer día de votación y la apertura de la mesa el segundo día de votación, la urna permanecerá sellada con la firma de todas las personas componentes de la mesa y custodiada de la manera que establezca el Comité Electoral Coordinador.

SECCIÓN 4. Sistema electoral y escrutinio.

Artículo 29. Las personas electoras expresarán su voto a través de una papeleta en soporte DIN A4 de papel. Dicha papeleta contendrá dos listados ordenados, uno con las personas candidatas a las vocalías y otro con las candidatas a las suplencias.

Cada listado estará ordenado alfabéticamente por el primer apellido de la persona candidata a partir de la letra que el Comité Electoral Coordinador designe por sorteo.

Tras el nombre de cada persona candidata figurará el nombre de la plataforma en la que se postula o, en su caso, bien quedará en blanco bien figurará la palabra 'Independiente'.

Artículo 30. Serán válidas únicamente las papeletas con la información y otros requisitos que el Comité Electoral Coordinador establezca para cada distrito. El Comité Electoral Coordinador determinará y publicará dicho modelo oficial cuando comience el periodo de campaña electoral.

Artículo 31. Cada elector/a dispondrá de un máximo de 8 votos para la elección de las vocalías y de 4 votos para la elección de las suplencias.

Artículo 32. Serán votos nulos:

- a. Los emitidos en una papeleta con información diferente a la establecida en el modelo oficial.
- b. Los emitidos en papeletas en las que se hubieran tachado o añadido nombres distintos de los candidatos o introducido expresiones de rechazo hacia Ahora Madrid o las personas postuladas.
- c. Los emitidos en papeletas en las que se hubiesen señalado más de 8 votos para la elección de vocalías.
- d. Los emitidos en papeletas en las que se hubiesen señalado más de 4 votos para la elección de suplencias, afectando la nulidad solo a esta parte.

Artículo 33. Finalizado el acto de votación, se procederá al escrutinio de los votos de cada mesa.

El escrutinio es público y se realiza mediante la extracción por parte de los miembros de la mesa, una a una, de las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre de las personas votadas.

Los miembros de la mesa cerrarán el escrutinio levantando un acta en la que conste los votos recibidos o acumulados por cada persona candidata. Dicha acta será remitida a su cierre al Comité Electoral Coordinador, que quedará encargado de su custodia.

Artículo 34. Recibidas todas las actas de un distrito el Comité Electoral Coordinador podrá procederá a la totalización de los votos. A este acto podrá comparecer, en calidad de testigos, tanto los miembros de Comité Electoral Distrital como cuatro personas representantes de las plataformas presentadas seleccionadas por sorteo, así como cuatro personas seleccionadas igualmente por sorteo de entre las personas candidatas no adscritas a plataformas.

Artículo 35. Para cada distrito se proclamará de manera provisional como electas para las vocalías a las 9 personas candidatas que mayor número de votos hayan obtenido en sus distritos.

Para garantizar el criterio y la alternancia de género, la proclamación se realizará seleccionando en primer lugar a la persona con más votos: si esta fuese hombre a continuación a la mujer con más votos; si esta fuese mujer a la persona con más votos independientemente de su género, y así sucesivamente de manera tal que siempre resulten electas un mínimo de cuatro mujeres, no existiendo límite superior.

Artículo 36. Si después de proclamadas 9 vocalías vecinales en un distrito este número se redujese a 8 por la necesidad de incorporar un concejal-vocal en el mismo, la última persona proclamada pasará a ser la primera de la lista de suplentes.

Artículo 37. Todas las personas candidatas que no hayan resultado electas para las vocalías y que hayan obtenido, al menos, el respaldo de un 10% de los electores de su distrito, así como las postuladas para las suplencias, se integrarán en una lista unificada de suplencias ordenada por el número de votos recibidos. Serán nombradas suplentes las 5 personas con más votos aplicando el mismo criterio de género que el establecido para las personas titulares.

SECCIÓN 6. Proclamación definitiva de personas electas.

Artículo 38. Tras su proclamación provisional las personas electas contarán con el plazo establecido en el calendario para presentar ante el Comité Electoral:

- a. Declaración de aceptación de la Carta Financiera de Ahora Madrid para las retribuciones que perciban así como información de los datos personales necesarios para dar curso a las donaciones a Ahora Madrid.
- b. Declaración de aceptación del sistema de revocación que la Mesa de Coordinación de Ahora Madrid establezca.
- c. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos.

Artículo 39. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el Comité Electoral Coordinador procederá a la proclamación definitiva de las vocalías distritales de Ahora Madrid y de la lista de suplencias, procediendo a su comunicación al Grupo Municipal de Ahora Madrid.

SECCIÓN 7. Elección del portavoz y portavoz adjunto

Artículo 40. El portavoz y el portavoz del grupo político de distrito de Ahora Madrid serán nombrados por votación entre los 9 vocales electos, con un mandato de como máximo 2 años. Finalizado este periodo se abrirá un nuevo proceso de elección del portavoz y portavoz adjunto, existiendo la posibilidad de reelección por mayoría de 2/3.

SECCIÓN 8. Sustitución de personas electas y repetición electoral.

Artículo 41. En caso de renuncia de una persona vocal, será reemplazada por la persona suplente del distrito que más votos acumule. La suplencia deberá ser cubierta por una persona del mismo género en caso de que su entrada como vocal rompa con la paridad de género del grupo de vocalías.

Artículo 42. En caso de agotarse la lista de suplencias se procederá a la realización de elecciones parciales en el distrito o distritos afectados para elegir el número de vocales titulares vacantes y una nueva lista de suplentes.

En el caso de que la lista de suplencias se agote antes de que se llegue a la mitad del mandato, la Mesa Distrital de Ahora Madrid podrá optar por la realización de elecciones parciales o por nombrar directamente hasta un máximo de 3 vocales en caso de vacante.

DISPOSICIÓN FINAL

El grupo municipal de Ahora Madrid, los espacios políticos de Podemos y Ganemos de Madrid, la Mesa de Coordinación de Ahora Madrid, el Comité electoral y todos/as los/as candidatos/as que se van a postular a este proceso electivo damos las gracias anticipadas a todos los ciudadanos y ciudadanas de Madrid que con su voto y participación van a hacer posible que una nueva realidad social se abra paso en los distritos de Madrid.

ANEXO 1: CARTA FINANCIERA

Las y los vocales, así como quien ejerza la portavocía y la portavocía adjunta, deberán donar a Ahora Madrid, para el destino social que se determine, el 30% de las retribuciones que perciban por el ejercicio de su cargo.

Este 30% será neto. La o el vocal no podrá solicitar devolución de parte de la donación por su impacto en el IRPF.

Si el cobro de estas retribuciones le produjese una merma o la pérdida de cualquier subsidio, se le asegurará el ingreso total del subsidio con el máximo de la remuneración fijada para su cargo.